

convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de agosto de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 12 de agosto de 1994, sobre la creación y uso del fichero automatizado de datos de carácter personal denominado «Personal» destinado para la gestión del personal al servicio de la Consejería de Agricultura y Comercio.

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artº 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «PERSONAL» con información para la gestión del Registro General de Personal, Relaciones de Puestos de Trabajo y Nóminas del personal dependiente de la Consejería de Agricultura y Comercio, en adelante Consejería.

2.— El fichero denominado «PERSONAL» estará destinado a la Gestión de Personal al servicio de la Consejería.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre el personal al servicio de la Consejería.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de Datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería, que tiene su sede en C/ Adriano n.º 4, 06800 MERIDA (Badajoz).

ARTICULO 2.º— Usos.

1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

— Gestión del Expediente Personal de cada trabajador de la Consejería.

— Redacción de los anteproyectos de elaboración, modificación o actualización de la relación de los puestos de trabajo de la Consejería.

— Gestión de las Incidencias en Nómina correspondientes a cada trabajador de la Consejería.

— Notificación a la Seguridad Social de las Cotizaciones del personal al servicio de la Consejería (Cap. VI).

— Emisión de la órdenes de transferencias bancarias mensuales con las entidades que así se acuerde y previo consentimiento del personal afectado (Cap. VI).

— Notificación al Ministerio de Economía y Hacienda de los datos de carácter fiscal (Cap. VI).

— Notificación a la Consejería de Presidencia y Trabajo de todas las incidencias surgidas en los expedientes personales de cada trabajador de la Consejería.

2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones administrativas de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO 3.º— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que constan en el fichero serán:

— D.N.I./N.I.F.

- Número de la Seguridad Social.
- Nombre y apellidos.
- Dirección.
- Número de Registro Personal.
- Datos de Estado Civil.
- Fecha y Lugar de nacimiento.
- Sexo.
- Formación y titulaciones.
- Cuerpo/Escala/Grupo.
- Grado/Nivel.
- Categoría/Especialidad.
- Puesto de trabajo.
- Historial del trabajador.
- Ingresos realizados por la Junta de Extremadura.
- Préstamos realizados por la Junta de Extremadura.
- Datos Bancarios para domiciliación de nóminas.
- Datos económicos de nóminas.

2.— Los datos de carácter personal del fichero denominado «PERSONAL» son facilitados por el propio interesado a través de declaraciones o formularios y por los órganos competentes en materia de personal de la Junta de Extremadura, a través de las resoluciones correspondientes.

ARTICULO 4.º— Acceso.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO 5.º— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos, para el cumplimiento de sus fines:

— A la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

— A la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

— A la Tesorería de la Seguridad Social: El abono y control de cotizaciones a la Seguridad Social exclusivamente.

— A las Entidades Bancarias con las que se pacte: Las transferencias bancarias de domiciliaciones de nóminas exclusivamente.

— Asimismo, podrán exponerse en tablones de anuncios las relaciones de personal en procesos de selección.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad general o particular, que convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de agosto de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO